

**Resolución N° 260/2026**  
**SUBSECRETARIA DE AMBIENTE**

**Boletín Oficial de Mendoza**

**Fecha de publicación: 04/09/2026**

MENDOZA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Visto el expediente EX-2026-06464709-GDEMZA-DGFA#SAYOT, caratulado “s/ reorganización funciones en áreas de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental”; la Ley N° 9501; los Decretos Nros. 698/2025 y 1450/2025; y las Resoluciones Nros. 164-EyA-2024, 158-EyA-2025 y 15-EyA-2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 698/2025 se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Energía y Ambiente, redefiniéndose el alcance de la entonces Dirección de Protección Ambiental para incorporar las funciones de gestión y fiscalización ambiental y modificándose, en consecuencia, su denominación por la de Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, de la cual es continuadora;

Que el artículo 2º del citado decreto facultó a la Ministra de Energía y Ambiente a aprobar la estructura organizativa de sus dependencias a partir de los niveles de Subdirección;

Que mediante la Resolución N° 158-EyA-2025 se aprobó la estructura organizativa de la Subsecretaría de Ambiente, en concordancia con la Ley N° 9501 y el Decreto N° 698/2025;

Que la Resolución N° 164-EyA-2024 aprobó las misiones y funciones de las distintas áreas del Ministerio de Energía y Ambiente y atribuyó a la Subsecretaría de Ambiente, entre otras, las funciones de ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas de impacto ambiental, aprobar los procedimientos administrativos de evaluación de impacto ambiental y ejercer las restantes competencias ambientales allí previstas;

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 15-EyA-2026, se aprobó la estructura organizativa de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental y se establecieron la Coordinación de Industrias Extractivas, integrada por las Áreas Hidrocarburos, Minería y Control Agua y Aire; la Coordinación de Residuos y Economía Circular; y la Coordinación de Vinculación, Innovación y Desarrollo;

Que el artículo 3º de la Resolución N° 15-EyA-2026 dispone que las Coordinaciones deben organizar, dirigir y controlar la ejecución de proyectos y actividades, planificar y elaborar cronogramas, supervisar equipos, gestionar recursos y generar canales de comunicación efectiva entre las distintas Áreas;

Que el artículo 4º de la citada resolución establece que las Coordinaciones actuarán conforme a las necesidades y objetivos que defina la Dirección en conjunto con la Subsecretaría de Ambiente, facultando expresamente a esta última a detallarlos mediante acto administrativo;

Que, en ese marco, resulta necesario precisar las funciones y modalidades de intervención de las áreas que integran las Coordinaciones, a fin de asegurar un abordaje integral de los aspectos ambientales asociados a los procesos productivos y evitar superposiciones o vacíos de actuación;

Que las actividades mineras, hidrocarburíferas y demás industrias pueden involucrar la captación y utilización de agua, el empleo de sustancias e insumos, la generación de efluentes, emisiones y residuos, así como otros factores susceptibles de producir efectos sobre los componentes ambientales, cuya adecuada fiscalización requiere una intervención técnica coordinada;

Que la verificación, en el marco de la fiscalización ambiental, de la existencia y vigencia de permisos, concesiones, autorizaciones u otros títulos habilitantes no importa el ejercicio de las potestades de otorgamiento, modificación, extinción ni policía que correspondan a la autoridad competente sobre el recurso;

Que resulta necesario establecer mecanismos de coordinación y remisión de actuaciones cuando se detecten hechos, incumplimientos o circunstancias cuya intervención corresponda a otro organismo;

Que una adecuada delimitación de funciones contribuye a la eficacia, eficiencia, coordinación, cooperación y celeridad de la actuación administrativa;

Por ello, de conformidad con la Ley Nº 9501, los Decretos Nros. 698/2025 y 1450/2025 y las Resoluciones Nros. 164-EyA-2024, 158-EyA-2025 y 15-EyA-2026;

**LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Dispóngase, en los términos del artículo 4º de la Resolución Nº 15-EyA-2026, las funciones y modalidades de intervención de las áreas que integran las Coordinaciones dependientes de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 2º.- Establézcase que el Área Control Agua y Aire, dependiente de la Coordinación de Industrias Extractivas, tendrá a su cargo, dentro del ámbito de competencia ambiental de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, la fiscalización, supervisión, monitoreo y control de los aspectos ambientales vinculados con el uso del recurso hídrico, las emisiones y los efectos sobre el agua y el aire derivados de las actividades comprendidas en dicha Coordinación.

Artículo 3º.- A los fines del artículo precedente, corresponderá al Área Control Agua y Aire:

- a) Identificar y verificar las fuentes de abastecimiento de agua utilizadas en los procesos productivos sometidos a fiscalización ambiental;
- b) Constatar la existencia y vigencia de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás títulos habilitantes exigidos por la normativa aplicable para la captación y utilización del recurso hídrico, sin pronunciarse sobre su otorgamiento, modificación, extinción ni validez;
- c) Relevar las modalidades y condiciones de utilización del recurso hídrico cuando resulten relevantes para el control ambiental de la actividad;
- d) Identificar los insumos, sustancias, productos y demás elementos utilizados en los procesos productivos que pudieran incidir sobre el agua, el aire u otros componentes ambientales;
- e) Fiscalizar las emisiones a la atmósfera y los demás aspectos vinculados con la calidad del aire derivados de las actividades comprendidas en la Coordinación de Industrias Extractivas;
- f) Verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones ambientales vinculadas con el agua y el aire establecidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental, permisos ambientales, planes de manejo, programas de monitoreo y demás instrumentos ambientales aplicables;
- g) Requerir, por conducto de la autoridad competente de la Dirección, la documentación, registros, mediciones, análisis, resultados de monitoreo, fichas técnicas y demás información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Participar en inspecciones, relevamientos, monitoreos y demás actuaciones de fiscalización ambiental, individual o conjuntamente con las restantes áreas competentes;
- i) Elaborar informes técnicos y proponer, cuando resulte necesario, la intervención de otros organismos con competencia específica.

Artículo 4º.- Las funciones previstas en los artículos precedentes serán ejercidas exclusivamente en el marco de las competencias de gestión y fiscalización ambiental de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental. No implican sustitución, delegación, avocación ni alteración de las competencias atribuidas por la Constitución Provincial, las leyes y sus normas reglamentarias al Departamento General de Irrigación, a la Autoridad Minera, a la Autoridad de Aplicación en materia de hidrocarburos, a los municipios ni a otros organismos competentes.

Artículo 5º.- Cuando, en ejercicio de las funciones establecidas por la presente, se detectaren hechos, incumplimientos o circunstancias comprendidos en la competencia específica de otro organismo, deberán remitirse o ponerse en su conocimiento los antecedentes pertinentes y promoverse su intervención, sin perjuicio de la continuidad de las actuaciones y de la adopción de las medidas que correspondan dentro de las competencias ambientales propias.

Artículo 6º.- Las denuncias, reclamos, comunicaciones o actuaciones vinculadas con posibles afectaciones ambientales al agua o al aire derivadas de actividades comprendidas en la Coordinación de Industrias Extractivas serán canalizadas al Área Control Agua y Aire para su evaluación e intervención técnica, sin perjuicio de la participación que corresponda a las restantes áreas de la Dirección y a otros organismos competentes.

Artículo 7º.- Las Áreas Hidrocarburos, Minería y Control Agua y Aire actuarán coordinadamente en los procedimientos de gestión y fiscalización ambiental correspondientes a las actividades comprendidas en la Coordinación de Industrias Extractivas. La Coordinación establecerá mecanismos internos de intervención conjunta, intercambio de información, planificación de inspecciones y monitoreos y seguimiento de actuaciones, con el objeto de asegurar un abordaje integral y evitar superposiciones o vacíos de intervención.



Artículo 8º.- La Coordinación de Industrias Extractivas podrá elaborar y elevar a la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental proyectos de protocolos, formularios, listas de verificación y demás instrumentos técnicos y operativos necesarios para implementar la presente. Su aprobación corresponderá a la Dirección, siempre que no alteren competencias, procedimientos o requisitos establecidos por normas de superior jerarquía.

Artículo 9º.- Establézcase que la Coordinación de Residuos y Economía Circular, tendrá a su cargo organizar, dirigir y controlar, dentro de las competencias de la Dirección, las acciones de gestión, fiscalización y control ambiental en dichas materias, promoviendo el cumplimiento de la normativa vigente y la transición hacia modelos de producción y consumo sostenibles.

Artículo 10º.- Establézcase que la Coordinación de Vinculación, Innovación y Desarrollo, tendrá a su cargo organizar, dirigir y controlar acciones de articulación interinstitucional, educación ambiental, innovación y desarrollo de proyectos estratégicos de la Dirección, así como promover vínculos de cooperación con organismos públicos, instituciones académicas, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 11º.- La Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental dictará las instrucciones operativas necesarias para la ejecución de la presente, dentro de las competencias y objetivos definidos por esta Subsecretaría y sin modificar el régimen de atribuciones establecido por normas de superior jerarquía.

Artículo 12º.- Comuníquese a la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, a sus dependencias y a los organismos que correspondan en razón de sus competencias.

Artículo 13º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



